

El derecho en el pensamiento filosófico de Immanuel Kant

*Joel Jair Contreras García**

En el artículo se expone la parte del sistema filosófico kantiano relativa al Derecho, explicando puntualmente los conceptos fundamentales de su teoría jurídica, que forma parte de su Crítica de la razón práctica: facultad pura, razón práctica, metafísica de las costumbres, cosa en sí, voluntad, albedrío, ley, derecho. Para ello, se aborda en términos básicos la filosofía crítica de Kant en relación con la reflexión de la teoría jurídica y política modernas. Finalizando con una crítica de tales contenidos teóricos y sus usos prácticos actuales.

The article provides an exposition of the Kant's philosophical system with regard to the Law, accurately explaining fundamental concepts of its legal theory, part of his Critique of Practical Reason, pure faculty, practical reason, Metaphysics of Morals, thing-in-itself, Good will, Free will, law, and system of laws. To this end, Kant's critical philosophy in relation to the reflection of modern politics and legal theory are outlined in basic terms. It finishes with a critique of such theoretical contents and its current practical uses.

SUMARIO: Introducción / I. Kant y el derecho / II La crítica de la razón práctica / III. La facultad pura de desear / IV. La cosa en sí y el fin en sí mismo / V. La legislación de la razón práctica / VI. La metafísica de las costumbres / VII. El derecho / VIII. Conclusión crítica / Bibliografía

* Licenciado en Derecho de la UAM y en Filosofía de la UNAM.

Introducción

La importancia del pensamiento de Immanuel Kant en la teoría y filosofía del derecho es fundamental. Un clásico imprescindible de la reflexión jurídica, tanto de los albores de la modernidad en el siglo XVIII, en los cuales escribe, como de los tiempos que corren. Este texto está dirigido y realizado exprofesamente para abogados, profesores y estudiantes de derecho, con la intención de invitar, y en el límite, provocar no solamente el estudio, sino, sobre todo, la comprensión del pensamiento kantiano y su actualidad, por que el ambiente contemporáneo de las ciencias sociales y humanas de las que forma parte el derecho, las antiguamente llamadas *artes liberales* o del espíritu, se encuentra en un franco abandono o en una banalización tecnificante, donde el único criterio que importa para su enseñanza y ejercicio profesional, es “entender” aprender-memorizar acríticamente el funcionamiento de las instituciones vigentes y sus justificaciones teóricas, lo que implica la anulación del espíritu o el pensamiento que critica y comprende en beneficio del hombre mismo, en el contexto de sociedades en crisis cuyas instituciones están en decadencia o atentan contra la sociedad misma.

El caso de Kant es particularmente pertinente en el escenario problemático de la teoría y enseñanza del derecho, por que desde los inicios del siglo pasado con la escuela neokantiana de Marburgo, después con Kelsen y ahora con el internacionalismo, ha adquirido una importancia fundamental en la teoría juridico-política y el derecho positivo, siendo su pensamiento político y jurídico una de las justificaciones por excelencia en la realización del nuevo orden mundial neoliberal de las instituciones, instancias, organizaciones y, sobre todo, negocios transnacionales, “orden” en el que las poblaciones y las riquezas naturales de Estados periféricos o en “desarrollo”, paradójica o irónicamente irrealizable, como México y todos los países latinoamericanos, se convierten en un botín para aumentar las riquezas y las comodidades absurdas de élites que solamente a la hora de hacer negocios y en lo relativo a las mercancías reconocen el carácter internacional del mundo y la anulación de las fronteras, pero para todos los demás efectos relacionados con los seres humanos (migración, derechos, dignidad, igualdad, libertad, riqueza, respeto) piensan en términos de raza, casta y nacionalismo, sin ironía y sí con la seriedad de matar y nulificar al otro cuanto sea necesario para defender lo “propio”.

Si bien en las páginas que siguen manifestamos un profundo respeto y admiración por el gran filósofo que fue Kant, también intentamos mostrar una vertiente filosófica crítica respecto a su pensamiento, y poco conocida en el ámbito académico del derecho; sobre todo, crítica con los usos que se han hecho y se busca hacer de su pensamiento, pues no desconocemos ni la envergadura ni las buenas intenciones del pensador de Königsberg, sino que, tratamos de ser conscientes y evidenciar la ambivalencia de su teoría jurídica, que es tributaria y parte de importantes acontecimientos históricos emancipatorios y civilizatorios pero también de sus contrarios, pues como la Ilustración misma, de la cual forma parte Kant, se trata de una dia-

léctica, ahí donde se pugna por la igualdad, la libertad y la fraternidad de todos los hombres, y sin embargo, se hace lo necesario para convertir en desiguales, sirvientes y enemigos a unos hombres de otros. No buscamos que quienes lean estas líneas suscriban las mismas ideas y críticas, nos basta con propiciar que alguien o algunos que entienden la relevancia del derecho para la sociedad estudien con más detenimiento la obra kantiana o que consideren con incredulidad y sospecha las propuestas del derecho transnacional neoliberal, de ser así, se habrá cumplido el objetivo del presente texto.

I. Kant y el derecho



Immanuel Kant busca concebir el Derecho como una obra de la razón y a la razón misma como una instancia exclusiva y absolutamente humana.

Como parte de su sistema filosófico, Immanuel Kant busca concebir el derecho como una obra de la razón y a la razón misma como una instancia exclusiva y absolutamente humana, es decir, entiende el conocimiento y la práctica del derecho en términos modernos: exclusivamente en función de lo que el hombre puede pensar, desear y hacer. Pensamiento kantiano que se encuentra presente y vivo en nuestros días, pues se le recupera, desde la perspectiva de la razón universal, en las corrientes neokantianas de la primera mitad del siglo XX (Kelsen, la escuela de Marburgo, la teoría política italiana de Bobbio o el pacifismo internacionalista alemán de Habermas) hasta las teorías jurídicas contemporáneas que desde la segunda mitad del siglo XX hasta hoy pugnan por instituciones y legislaciones internacionales o transnacionales.

Simultáneamente a la importancia del pensamiento kantiano en la teoría del derecho es interesante advertir la forma y el lugar tan importantes ocupados por el derecho en la obra de este pensador, como no sucede con casi ningún otro filósofo. Desde la manera y la reiteración con que lo piensa, como lo ubica dentro de su sistema de la razón práctica, e incluso, el lugar preeminente que le da en su estructura retórica al hablar reiteradamente de la razón en términos judiciales,¹ como si lo racional se tratara de un tribunal que juzga o una legislación que prescribe, puesto que el centro de su pensamiento, lo epistemológico,

¹ “La razón se presenta ante la naturaleza, por decirlo así, llevando en una mano sus principios [...] y en la otra, las experiencias que por esos principios ha establecido; haciendo esto, podrá saber algo de ella, y ciertamente que no a la manera de un escolar que deja al maestro decir cuanto le place, antes bien, como verdadero juez que obliga a los testigos a responder a las preguntas que les dirige.” Immanuel Kant, “Prefacio”, en *Crítica de la razón pura*, 2ª. ed., España, Ediciones Orbis, 1984, p. 88.

Sección Doctrina

se articula, organiza y existe en función de las leyes de la razón misma, las leyes de las facultades puras de la razón. Aunado a esto hay que considerar la bastedad de su conocimiento de derecho positivo del que hace gala sobre todo en *La metafísica de las costumbres*, libro que dedica a la metafísica del derecho y la moral, en el cual, además de exponer definiciones clave en torno a lo jurídico (derecho, ley, norma, libertad, coerción, imputación...) aborda el estudio de instituciones y figuras jurídicas en su dimensión más específica (contratos, propiedad, enajenación, matrimonio, herencia...) mostrando con ello una erudición y conocimiento práctico de lo jurídico a la par o mayor que los juristas del momento; lo cual es muy característico en Kant, quien a pesar de ser considerado como el primer filósofo plenamente moderno también es quizá uno de los últimos filósofos a la manera medieval, un límite quizá, pues entre sus conocimientos se cuentan conocimientos bélicos, astronómicos, teológicos, científicos. Kant es una figura en la cual convergen tanto los conocimientos clásicos y medievales, como el aspiracionista saber universal renacentista, aunado a una práctica de profesor privado en una pequeña habitación de su casa donde a lo largo del día ordenadamente daba lecciones de las más diversas disciplinas y materias, sin embargo, esta predilección por las materias y la retórica jurídica evidencian una particular inclinación y preeminencia.

En filosofía, como en cualquier ámbito, es fundamental saber de qué se habla, pero como ningún otro, el ámbito filosófico se abstrae de toda realidad y referente por parte de los profesionales de su enseñanza, difusión o producción, o simplemente, la filosofía es considerada como algo incomprensible o “irreal” desde el lugar común que se le da a todo aquello que franquee los límites de la opinión o la creencia de lo cotidiano, cada vez más empobrecido con las formas de “comunicación” e “información” que constituye la “cultura” promedio. Sin embargo, en la filosofía se encuentran las razones o sin razones con las que se pretendió, como proyecto, y pretende, como realidad, legitimar el mundo de todos los días. Y en el caso particular de Kant la forma en que se enseña y se considera su pensamiento, de por sí abstracto y complejo, es mostrarlo como una estructura de sofisticación y abstracción incomprensible o completamente ideal, sin relación con lo real, cuando los problemas a los que responde son los problemas de su tiempo y de nuestra época: ¿Cómo concebir el conocimiento, la moral y el derecho sin tener que recurrir a la revelación divina o a la mística determinación natural? ¿Hay algo bueno, justo o legal? ¿Quién hace el derecho y cómo? ¿Quién lo debe de aplicar? ¿Quién lo ha de obedecer y por qué? De tal manera, al hablar del pensamiento kantiano en relación con el derecho nos estaremos refiriendo a las razones con las que se concibe el derecho desde la modernidad, el derecho *de* y *en* los estados naciones; y a las razones con las cuales se busca pensar hoy una legislación igual para todos, y por tanto, nos estaremos ubicando necesariamente en la región de la reflexión jurídica donde las preguntas del ¿por qué?, ¿para qué? y el ¿cómo? adquieren inevitablemente, un sentido social y civilizatorio, pues en derecho de lo que aceptamos que es razonable se sigue consecuentemente la forma que aceptamos de vivir y organizarnos socialmente, que se concreta en lo que estamos dispuestos a vivir, padecer o legitimar con nuestra posición.

II. La crítica de la razón práctica

El derecho en el pensamiento kantiano atañe a la segunda facultad general de la razón, la primera facultad general es la *facultad pura de conocer*, de la que se ocupa la *Crítica de la razón pura*, la segunda facultad general de la razón es la *facultad pura de desear* de la cual se ocupa en la *Crítica de la razón práctica* y cuyo ámbito de realización es la praxis del orden social.² Lo cual se inscribe en el proyecto moderno de la filosofía kantiana, que busca la manera de concebir la realidad en su totalidad en los términos de lo humano: una concepción posibilitada y producida por la razón, unas prescripciones jurídicas y morales establecidas y obedecidas por la razón, en el límite, un mundo material y socialmente producido y determinado por la racionalidad. Puesto que, así como el proyecto de la *Crítica de la razón pura* tiene por objeto establecer la capacidad de conocer como una facultad pura de la razón a través de sus ideas-representaciones y con independencia de cualquier otra instancia de carácter trascendente; la crítica de la razón práctica tiene por objeto establecer a la razón como fuente exclusiva de la determinación del comportamiento, tarea que es desarrollada en *Fundamentos de la metafísica de las costumbres* y en *Metafísica de las costumbres*;³ en estas obras Kant se ocupa en detalle de la cuestión de los principios de la moral, la ética y el derecho, y establece tanto los principios como las funciones entre facultades de la razón que posibilitan un ejercicio puro del desear, que a su vez ha de determinar el comportamiento del hombre como ser racional.

Y precisamente al ocuparse del deseo, y con ello del comportamiento humano, Kant se ocupa de la problemática del orden social, cuestión prioritaria para cualquier nación europea en el siglo XVIII. Planteamiento que si bien no es definitivo en la solución del problema sí es pionero, puesto que con él el pensamiento alemán da el paso decisivo de emancipación con respecto a los órdenes sociales fundados en principios trascendentes, tanto de carácter natural como teológico, como sucedía con el feudalismo.

Este planteamiento es de suma importancia porque estas dos directrices del pensamiento kantiano se relacionan directamente con el carácter inmanentista de su filosofía, pues si el conocimiento como fundamento de la realidad ha de tener por principio al hombre como ser racional, así mismo, su comportamiento y lo que con él constituya en las relaciones sociales. Su actuar se fundará en la racionalidad, es

² “El uso especulativo de la razón aplicada a la naturaleza conduce a la necesidad absoluta de alguna causa suprema del universo, mientras que el uso práctico de la razón aplicada a la libertad conduce también a una necesidad absoluta pero sólo de las leyes de las acciones de un ser racional en cuanto tal.” Immanuel Kant, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, en <http://www.philosophia.cl/biblioteca/Kant/fundamentacion%20de%20la%20metafisica%20de%20las%20costumbres.pdf> p. 45.

³ “A la crítica de la razón práctica debía seguir el sistema, la metafísica de las costumbres, que se divide en principios metafísicos de la doctrina del derecho y principios metafísicos de la doctrina de la virtud (como réplica de los principios metafísicos de la ciencia de la naturaleza, ya publicados) [...]” Immanuel Kant, *Metafísica de las costumbres*, Madrid, Tecnos, 1989, p. 5.

decir: la sociedad y la manera en que esta ha de organizarse, política y económicamente, el estado.

III. La facultad pura de desear

La primera pregunta que podría presentarse en este orden de ideas es ¿Por qué la facultad de desear ha de ser el fundamento tanto de la moral como del derecho? Esto es muy importante y un acento distintivo del pensamiento moderno frente a todo el pensamiento anterior, pues la dimensión ética y jurídica ha sido un tema clásico en la filosofía, incluso desde los presocráticos, siempre se había planteado esta dimensión en los términos de lo trascendente, como originada y sustentada en lo divino y lo natural divinizado, e incluso cuando era planteada en términos de la razón o el pensamiento lo era en función de reinos o dimensiones supramundanos, y sobre todo suprahumanos, en los que se encontraba su principio y su reino, como sucedía con la dimensión del *topos uranus*, el *nous* o el *logos* en su sentido universal. Mientras que atenerse a los deseos es atenerse al hombre como principio y causa, el intento de una secularización absoluta de la dimensión ética, moral y jurídica, las esferas del comportamiento concebidas en estos términos con independencia absoluta de cualquier instancia ajena al sujeto racional mismo.

En este tenor, Kant define la facultad de desear desde las primeras páginas de la *Metafísica de las costumbres*: “La facultad de desear es la facultad de ser, por medio de sus representaciones, causa de los objetos de estas representaciones. La facultad de un ser de actuar según representaciones se llama vida”.⁴

El *estatus* representativo de la teoría kantiana hace de la representación materia total de la realidad y principio de la misma, cuando se trata de las representaciones superiores o *a priori*, pues a partir de ellas se origina y articula el conocimiento, y de esa manera se ha de originar y articular el comportamiento como causa de objetos, acciones, originados en las representaciones elementales del sujeto racional. Entonces, desear siempre es determinar la voluntad en función de representaciones con la perspectiva, de actuar en consecuencia.

Sin embargo, al hablar de desear como una facultad pura, no se trata de cualquier forma de desear ni de cualquier deseo, al hablar de pureza no hablamos de cualquier deseo, sino del desear con arreglo a los principios de la razón, lo cual convierte a esta facultad en una facultad pura de la razón que ha de definirse por *darse a sí misma la ley de su propio ejercicio*, es decir, por ser autónoma con respecto a cualquier instancia exterior a la razón.

Ahora bien, esta ley ha de ser la legislación constituida por la razón, que para estos efectos se trata de una razón práctica⁵ distinguiéndose así de la razón pura

⁴ Immanuel Kant, *op. cit.*, p. 13.

⁵ “[...] ¿cómo vamos a considerar las leyes de determinación de nuestra voluntad como leyes de determinación de la voluntad de un ser racional en general y, precisamente por ello, válidas también para

que, como mencionamos, se ocupa de la producción de conocimiento y, con ello, de los objetos en sus relaciones, que constituyen la naturaleza a partir de la legislación epistemológica del entendimiento.

Es fundamental el reconocimiento de estas dos legislaciones como modalidades de la razón, que es una y universal para Kant, pues a partir de ellas se articula todo el sistema kantiano siempre fundado en la ley como su piedra de toque que da fundamento y define cada una de las facultades de la razón.

Hay que distinguir entre una legislación propia de los objetos de la realidad o la naturaleza, que son aplicaciones de las leyes superiores del entendimiento, convertidas en leyes de las relaciones entre los fenómenos; y una legislación que no se ocupa de objetos o cosas en tanto que fenómenos producidos y enlazados por relaciones de carácter causal, donde siempre se trata al fenómeno como a un efecto, pues su principio o causa no está en ellos mismos ni en otro fenómeno, sino en las leyes superiores del entendimiento y el entramado concomitante de las relaciones que implican. Es decir, que al ocuparse del hombre y su comportamiento no se está ocupando de un fenómeno determinado por esta trama causal de relaciones, naturaleza, en donde todo fenómeno es efecto, sino que, al tratar del hombre se enfrenta a una instancia de la realidad que está más allá del mero fenómeno y su efecto, se entra en el terreno de las causas puesto que el hombre no es efecto sino causa de los fenómenos, en tanto que participa de la dimensión *nouménica* que origina a los fenómenos, y de la cual parte el proceso cognitivo tomando la multiplicidad sensible, así mismo, el hombre participa de la dimensión de lo inteligible, al formar parte su razón y su conciencia del proceso cognitivo de la racionalidad universal, con lo cual está más allá de los fenómenos y, por lo tanto, en una dimensión de lo suprasensible o lo que está más allá de la naturaleza entendida en los términos de lo fenoménico, sin embargo, esta dimensión sigue formando parte de la razón como totalidad, pues en ella es donde necesariamente acontece y donde necesariamente debe estar regulada.

De tal manera Kant distingue esta facultad pura, del simple deseo, puesto que el desear conforme a lo sensible, determinado por los objetos-fenómenos, es distinto a estar determinado por la instancia de la propia razón, que en su ejercicio produce las representaciones que han de determinar el comportamiento, y con ello la pureza del desear, propia de una facultad pura. Y eso sólo es posible hacerlo en función de distinguir la ley de la razón de la ley de la naturaleza.

La facultad de desear según conceptos se llama facultad de hacer u omitir a su albedrío, en la medida en que el fundamento de su determinación para la acción se encuentra en ella misma, y no en el objeto. En la medida que esta facultad está unida a la conciencia de ser capaz de producir el objeto mediante la acción, se llama arbitrio; pero si no está unida a ella, su acto se llama deseo. La facultad de desear, cuyo fundamento interno determina

nosotros, si fueran simplemente empíricas y no tuvieran su origen completamente a priori en una razón pura práctica??. Immanuel Kant, *Fundamentación de la..., op. cit.*, p. 11.

—y, por tanto, el albedrío mismo— se encuentra en la razón del sujeto, se llama voluntad. Por consiguiente la voluntad es la facultad de desear, considerada, no tanto en relación con la acción (como el arbitrio), sino más bien en relación con el fundamento de determinación del arbitrio a la acción; y no tiene de ella propiamente ningún fundamento de determinación ante sí, sino que, en cuanto ella puede determinar el arbitrio, es la razón práctica misma.⁶

IV. La cosa en sí y el fin en sí mismo

Entonces, la razón práctica define a un sujeto muy especial caracterizado por participar de esta dimensión de las causas y lo inteligible, un sujeto definido como una cosa, pero una *cosa en sí*, puesto que por una parte es causa de otras cosas y por otra en el límite, es capaz de ser causa de sí a través del uso de su razón, ambos caracteres integrados en la esencia de ser un fin en sí mismo, pues como no sucede con los fenómenos, el hombre existe en función de sí mismo y no de otra cosa,⁷ por ser “efecto” de otra cosa que es también efecto y así hasta el infinito, sino que, es causa y puede llegar a ser causa de sí mismo como finalidad. Ahora bien, hay que entender esto claramente pues si bien es causa de sí lo es en cuanto finalidad,⁸ es decir, se causa a sí mismo como un fin, y no como existente, pues de *facto* existe y existiendo puede comportarse como si no fuera en sí mismo una finalidad, pues ser plenamente finalidad y causa de sí es un deber que entraña la realización de la razón en la praxis, un comportamiento acorde a la legislación de la razón práctica que es —además del único interés posible—, el único interés deseable, la realización de la razón. La razón práctica es, entonces, la legislación de este sujeto, la ley de la libertad en oposición a la ley de la naturaleza:

En efecto, como razón pura, aplicada al arbitrio sin tener en cuenta el objeto de éste, como facultad de los principios (y aquí de los principios prácticos, por tanto, como facultad legisladora), no puede —ya que la materia de la ley le abandona— sino convertir la forma misma de la aptitud de la máxima del arbitrio para convertirse en ley universal en ley suprema y en

⁶ Immanuel Kant, *Metafísica de las...*, *op. cit.*, p. 16.

⁷ “Ahora yo digo que el hombre, y, en general, todo ser racional, existe como fin en sí mismo y no sólo como medio para cualesquiera usos de esta o aquella voluntad, y debe ser considerado siempre al mismo tiempo como fin en todas sus acciones, no sólo las dirigidas a sí mismo sino las dirigidas también a los demás seres racionales.” Immanuel Kant, *Fundamentación de la...*, *op. cit.*, p. 23.

⁸ “La voluntad es pensada como la facultad de determinarse uno a sí mismo a obrar conforme a la representación de ciertas leyes. Una facultad semejante sólo puede hallarse en los seres racionales. Ahora bien, entendemos por fin aquello que sirve a la voluntad como fundamento objetivo de su autodeterminación, y cuando es puesto por la mera razón tal fin debe valer igualmente para todos los seres racionales. [...] Pero si suponemos que hay algo cuya existencia en sí misma posee un valor absoluto, algo que, como fin en sí mismo, puede ser fundamento de determinadas leyes, entonces en ello y sólo en ello estaría el fundamento de un posible imperativo categórico, es decir, una ley práctica”. *Idem*.

fundamento de determinación del arbitrio, y prescribir esta ley sólo como imperativo de prohibición o de mandato, dado que las máximas del hombre que proceden de causas subjetivas no coinciden por sí mismas con las objetivas.

Estas leyes de la libertad, a diferencia de las leyes de la naturaleza, se llaman morales.⁹

De este modo, Kant entiende que si la voluntad es la facultad de desear esta puede estar determinada por efectos de lo sensible que adquieren la forma de placer, o “legalmente”, por la razón práctica en función de un interés de la razón que se caracteriza por su pureza con respecto a todo lo sensible y por tener como finalidad la realización del objeto —fenómeno causado— fundado en principios puros. Kant hace hincapié en la necesidad de distinguir entre el interés de la razón y un placer intelectual,¹⁰ pues incluso un placer de este tipo tendría algo de sensibilidad fenoménica que es necesario conjurar si se busca la pureza de la facultad de desear, si se busca que la voluntad sea con arreglo a la esencia de este sujeto que es causa y finalidad de sí, para lo cual tiene que estar determinada por las leyes de la razón, pues de ser así, se convierte en una voluntad libre que cumple el interés de la razón, porque se identifica el sujeto de la volición con la racionalidad, en tanto que en su razón, ha de encontrar la ley, la pauta para su volición, y comportamiento, convirtiéndose a la par de sujeto de la acción en el legislador de su propia voluntad, y con ello, en un ser libre:

V. La legislación de la razón práctica

La legislación de la razón práctica se ocupa no solamente de regular la dimensión *nouménica* e inteligible de lo humano, sino de hacerla posible, pues únicamente se realiza al seguir los dictados de esta legislación pura en su autonomía, porque de seguirla se confunde con la voluntad del sujeto que es causa de sí y finalidad en sí mismo, lo cual le convierte en un legislador y un ser libre por seguir los dictados de su misma razón poniéndolo a la altura de sí mismo en cuanto ser racional. Esto conlleva la contraparte del mal,¹¹ que sería precisamente desviarse de esta legislación,

⁹ Immanuel Kant, *Metafísica de las...*, *op. cit.*, p. 17.

¹⁰ “[...] se puede llamar placer práctico al que está necesariamente ligado con el deseo (del objeto cuya representación afecta así al sentimiento) [...] ahora bien, en lo que respecta al placer práctico se llamará apetito en sentido estricto a la determinación de la facultad de desear [...] el apetito habitual se llama inclinación puesto que la conexión entre el placer y la facultad de desear se llama interés [...] cuando el placer sólo puede seguir a una determinación precedente de la facultad de desear, es entonces un placer intelectual, y el interés en el objeto tendrá que llamarse interés de la razón; porque si el interés fuera sensible y no estuviera fundamentado meramente en principios puros de la razón, la sensación tendría que estar unida al placer y, por tanto, tendría que poder determinar la facultad de desear.” *Ibid.*, p. 14.

¹¹ “Kant sostendrá siempre que el mal guarda una cierta relación con la sensibilidad. Pero no es menos su fundación en nuestro carácter inteligible. Una mentira o un delito son efectos sensibles, pero no por eso dejan de tener una causa inteligible fuera del tiempo. Por ese motivo no debemos interpretar razón

Sección Doctrina

cayendo con ello en la calidad de una cosa opuesta a la descrita como el sujeto de la finalidad, es decir, acercándose con el comportamiento a la forma de la existencia de la cosa sensible, que en cuanto tal se encuentra determinada como un efecto por otra cosa de la misma calidad en un entramado de relaciones de lo determinado siempre por lo exterior, de ahí que toda esta consideración de las dos diferentes legislaciones conlleve la cuestión de la calidad de la existencia, pues la dignidad del hombre estaría en ser racional y, a partir de esa racionalidad, en ser un ser auto determinado y libre,¹² mientras que su opuesto sería incurrir en la cosificación y determinabilidad propia de la pérdida de la racionalidad al comportarse determinado por lo exterior fenoménico, por lo que el mal siempre estaría en función de lo sensible, en permitir determinarse por lo exterior, por aquello que forma parte del reino fenoménico.

La calidad de esta legislación es muy especial, y en el límite, problemática, pues entrañando cosas tan importantes como la definición humana misma de lo libre y lo racional, depende de una estricta formalización lógica que parte del supuesto de una voluntad libre para elegir¹³ y la postulación formal de la posibilidad de una legislación humana universal, de la cual inicialmente no importa nada su contenido como su postulación, así sucede epistemológicamente con la razón como totalidad. Paralelamente, de la posibilidad del conocimiento se llega a la de la libertad y el comportamiento como la instancia de la realización de la razón, pues así como ha de suponerse la existencia de una totalidad de los fenómenos y sus relaciones para poder pasar de las leyes superiores del entendimiento a la ley específica que rige la aparición y existencia de un fenómeno en particular, también hay que suponer para la razón práctica una legislación universal que justifique y legitime la legalidad y racionalidad de cualquier acto singular, lo cual es realizado por Kant mediante el recurso immanente de la lógica. La diferencia consiste en que la esfera del comportamiento por estar más al alcance de lo humano concreto es el espacio por excelencia

práctica y libertad: siempre hay en la libertad una zona de libre arbitrio por la cual podemos obrar contra la ley moral. Cuando optamos contra la ley no dejamos por eso de tener una existencia inteligible, sino que nos limitamos a perder la condición en la que dicha existencia forma parte de una naturaleza y, junto con las otras, compone un todo sistemático. Dejamos de ser sujetos, pero ante todo porque dejamos de ser legisladores (en efecto, tomamos de la sensibilidad la ley que nos determina).” Gilles Deleuze, *Filosofía crítica de Kant*, Madrid, Cátedra, 1997, p. 62.

¹² “[...] pues nada tiene más valor que el que determina la ley. Precisamente por eso la legislación misma, que determina todo valor, debe poseer una dignidad, o sea, un valor incondicionado, incomparable, para el cual sólo la palabra respeto ofrece la expresión conveniente de la estimación que un ser racional ha de atribuirle. La autonomía es, pues, el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional.” Immanuel Kant, *Fundamentación de la...*, op. cit., p. 28.

¹³ “Así pues, la pregunta de cómo es posible un imperativo categórico puede ser contestada, sin duda, en el sentido de indicar la única suposición bajo la cual tal imperativo resulta posible, o sea, la suposición de la libertad, así como en el sentido de poder llegar a conocer la ineludible necesidad de tal suposición, todo lo cual es suficiente para el uso práctico de la razón, esto es, para convencernos de la validez de tal imperativo y, con él, de la ley moral. Ahora bien, cómo es posible esa misma suposición es algo que ninguna razón humana puede llegar a conocer, sólo que si suponemos la libertad de la voluntad en una inteligencia, ello lleva implícita la consecuencia de la autonomía de ésta como la única condición formal bajo la cual puede ser determinada”. *Ibid.*, p. 44.

donde se ha de verificar la existencia de la totalidad y unidad, en la forma social del estado.

De tal manera, se plantea como eje orientador del comportamiento la existencia de una legislación universal en cuya función el hombre ha de actuar,¹⁴ considerando siempre la posibilidad lógica de integración de su comportamiento en esta legislación, es decir, comportándose de tal manera que sea posible una legislación universal entre los hombres¹⁵ de carácter logicista, que permita la universalización de la conducta y, sobre todo, la fundamentación inmanente del comportamiento sin recurrir a instancias trascendentes, ambas cuestiones fundamentales del proyecto de filosofía crítica y en el de la modernidad en el cual se circunscribe.

La forma de este planteamiento lógico¹⁶ es el concepto del imperativo categórico¹⁶ que dice: “obra sólo según aquella máxima que puedas querer que se convierta, al mismo tiempo, en ley universal”, u, “obra como si la máxima de tu acción debiera convertirse, por tu voluntad, en ley universal de la naturaleza”,¹⁷ imperativo que entraña la formalización y pureza de los principios del comportamiento en función de las reglas propias de la razón práctica que son los principios de la lógica,¹⁸ que al suponer la libertad y la postulación de una legislación universal, la cual no debe ser contradicha con la acción particular, sino nutrida convirtiendo la máxima de la acción particular en ley universal, es decir, en deberes absolutos que han de ser las representaciones que causen de una manera pura la acción de un sujeto libre, fin en sí mismo.

¹⁴ Para Kant el reino de la moral es el reino de una legislación universal entre seres racionales: “En efecto, todos los seres racionales están sujetos a la ley de que cada uno de ellos debe tratarse a sí mismo y tratar a los demás nunca como simple medio sino siempre al mismo tiempo como fin en sí mismo. Entonces nace de aquí un enlace sistemático de los seres racionales por leyes objetivas comunes, esto es, un reino que, puesto que esas leyes se proponen relacionar a esos seres como fines y medios, muy bien puede llamarse un reino de los fines, aunque, desde luego, sólo en la idea.” *Ibid.*, p. 27.

¹⁵ En este sentido es muy ilustrativo el célebre ejemplo de la mentira y la promesa de pagar una deuda con el cual Kant ejemplifica cómo es que la existencia de una legislación universal es la pauta que determina y configura toda moralidad sobre cualquier consideración individual o afectiva: “[...] ¿me daría yo por satisfecho si mi máxima (salir de apuros por medio de una promesa mentirosa) debiese valer, tanto para los demás, como para mí, como ley universal? [...] Y bien pronto me convenzo de que bien puedo querer la mentira, pero no puedo querer, sin embargo, una ley universal de mentir, pues, según esa ley, no habría ninguna promesa propiamente hablando, porque sería inútil hacer creer a otros mi voluntad con respecto a mis futuras acciones, ya que no creerían mi fingimiento, o si, por precipitación lo hicieran, me pagarían con la misma moneda. Por lo tanto, tan pronto como se convirtiese en ley universal, mi máxima se destruiría a sí misma”. *Ibid.*, p. 7.

¹⁶ “El imperativo categórico sería aquel que representa una acción por sí misma como objetivamente necesaria, sin referencia a ningún otro fin. [...] Ahora bien, si la acción es buena sólo como medio para alguna otra cosa, el imperativo es hipotético, pero si la acción es representada como buena en sí, es decir, como necesaria en una voluntad conforme en sí con la razón, o sea, como un principio de tal voluntad, entonces el imperativo es categórico.” *Ibid.*, p. 15.

¹⁷ *Ibid.*, p. 19.

¹⁸ “Ahora bien, si de este único imperativo pueden derivarse, como de un principio, todos los imperativos del deber, podremos al menos mostrar lo que pensamos al pensar el deber y lo que significa este concepto, aunque dejemos sin decidir si eso que llamamos no será acaso un concepto vacío”, *Idem.*

Sección Doctrina

Esta legislación del comportamiento dirigida al hombre como ser libre y auto determinado por su racionalidad, concretada y realizada en el formalismo de la lógica del imperativo categórico de una legislación universal, da origen a los deberes puros, los principios de una metafísica de las costumbres propia de una filosofía crítica.

VI. La metafísica de las costumbres

Para el ámbito de la razón práctica que es la propia de la conducta humana en su dimensión ética y jurídica, se parte de una metafísica de las costumbres o de la moralidad, pues en ella se encuentran los fundamentos y principios generales del desear, y sobre todo, del desear puro con arreglo a la razón, puesto que Kant entiende la moral como el ámbito de las costumbres, y al tratar de estas cuestiones en sus primeras causas, la entiende como a una metafísica, igual que con el conocimiento en la crítica de la razón pura. Cuestión fundamental para la realización misma de la dimensión de las costumbres, en su expresión ética y jurídica en las que el pensamiento se piensa a sí mismo, y se conoce a sí mismo en una labor de investigación que tiene como propósito fundarlo todo en las facultades de la razón.

[...] pero esta metafísica de las costumbres, totalmente aislada y sin ninguna mezcla de antropología, ni de teología, ni de física o hiperfísica, ni menos aún de cualidades ocultas (lo que podríamos llamar hipofísica), no es sólo un indispensable sustrato de todo conocimiento teórico de los deberes determinado con seguridad, sino al mismo tiempo un desiderátum de la mayor importancia para la verdadera realización de sus preceptos.¹⁹

Esta dimensión de lo moral y su metafísica descansa en el supuesto de la libertad, que sin poder ser probada teóricamente tiene un uso práctico en la razón, que por demás prueba su existencia, "... mediante principios prácticos que demuestran, como leyes, una causalidad de la razón pura para determinar el arbitrio con independencia de todos los condicionamientos empíricos (de lo sensible en general), y que demuestra en nosotros una voluntad pura, en la que tienen su origen los conceptos y las leyes morales".²⁰ Entonces la libertad está demostrada por el hecho del albedrío mismo con independencia de lo exterior sensible, y en el cual se fundan las leyes morales.

La primera distinción que hace Kant en esta dimensión práctica de lo moral, luego de haber planteado su fundamento como metafísica de las costumbres, es la diferencia entre la dimensión interna de la ética y la dimensión externa de lo jurídico, porque la ética se ocupa directamente de las cuestiones morales y atañe a

¹⁹ Immanuel Kant, *Metafísica de las...*, *op. cit.*, p. 12.

²⁰ *Ibid.*, pp. 26 y 27.

la dimensión de los deberes de la razón práctica que no pueden ser sino internos, deberes deducidos completamente de la dimensión logicista de la razón a través del formalismo del imperativo categórico, que en cuanto tal, se pretende absolutamente interior y propio de la interioridad humana, como *deducido de y realizado para* la propia interioridad racional sin ninguna influencia exterior de estímulo o finalidad algunos distintos al cumplimiento del deber, y con ello, a la realización de la razón, en una situación tal en la que la idea del deber es el único móvil de la acción;

La legislación que hace de una acción un deber y de ese deber, a la vez, un móvil, es ética [...] la legislación ética convierte también en deberes acciones internas, pero no excluyendo las externas, sino que afecta a todo lo que es deber en general. Pero precisamente por eso, porque la legislación ética incluye en su ley el móvil interno de la acción (la idea del deber), cuya determinación no puede desembocar en modo alguno en una legislación externa [...] ²¹

Mientras que la dimensión de lo jurídico, si bien puede tener cierta relación con una determinación ética predeterminada en función del deber racional, es exclusivamente exterior, puesto que es la coacción el vínculo entre el móvil y la ley, un móvil externo que mueve al sujeto y la acción mediante la coacción.

Los deberes nacidos de la legislación jurídica sólo pueden ser externos, porque esta legislación no exige que la idea de este deber, que es interior, sea por sí mismo fundamento de determinación del arbitrio del agente y, puesto que ella, sin embargo necesita un móvil adecuado para la ley, sólo puede ligar móviles externos con la ley. ²²

La ética atañe a la interioridad de la razón, como un reclamo, mientras que lo jurídico, a la determinación externa de la coacción. “La legislación ética es la que no puede ser exterior (aunque los deberes puedan ser también exteriores); la jurídica es la que también puede ser exterior.” ²³

Y la obligación se convierte en una pieza clave, porque hace de la acción libre, contingente, tanto en lo ético como en lo jurídico, una especie de necesidad del ser libre por el imperativo categórico —sobre todo en esta última—, pues si bien ambas dimensiones de la moral entrañan deberes y relaciones distintos con la ley, una como reclamo y otra como coacción, ambas coinciden en el elemento de la obligación, al implicar el cumplimiento de la ley como una necesidad, aunque sea por causas distintas, siempre con la finalidad de la realización de la razón a través del arbitrio.

²¹ *Ibid.*, p. 24.

²² *Idem.*

²³ *Ibid.*, p. 25.

VII. El derecho

Kant se pregunta ¿qué es el derecho? en un sentido general, absoluto, distinguiendo esta cuestión por tanto de las particulares legislaciones y remitiendo a la analogía con la situación del lógico que se pregunta por la verdad, hace que el juriconsulto encuentre la respuesta como el lógico, en los principios de la razón, por que una doctrina jurídica empírica es: “(como la cabeza de la fábula de Fedro) una cabeza, que puede ser hermosa, pero que lamentablemente no tiene seso.”²⁴

Para Kant una doctrina del derecho es aquello que se exige surja de la razón, y que podría llamarse metafísica del derecho,²⁵ y en cuanto definición, el derecho se refiere a *una obligación que le corresponde (es decir, el concepto moral del mismo), afecta, en primer lugar, sólo a la relación externa y ciertamente práctica, de una persona con otra, en tanto que sus acciones, como hechos, pueden influirse entre sí (inmediata o mediatamente),*²⁶ relación que se establece no entre el arbitrio de uno con el deseo del otro, lo que le ubicaría en el plano de la mera necesidad fenoménica o natural, sino, con el arbitrio del otro, precisamente la instancia esencial del otro, en cuanto racional y libre. En tal relación recíproca del arbitrio se atiende, en términos estrictamente lógicos, a la forma de la relación, es decir, que no importa tanto el objeto o la acción en juego como que se trate de una relación entre arbitrios libres en su autodeterminación:

[...] sólo se pregunta por la forma en la relación del arbitrio de ambas partes, en la medida en que se considera únicamente como libre, y si con ello, la acción de uno o de ambos se puede conciliar con la libertad del otro según una ley universal de la libertad.²⁷

El derecho se define, en primer lugar por ser una obligación que afecta sólo la relación externa y práctica de una persona con otra, en cuanto la acción de uno y otro puede influir entre ellos, en segundo lugar, la relación de obligación es entre el arbitrio de una y otra persona, en tercer lugar, la relación formalista es entre arbitrios libres sin importar el contenido específico de que se trate como acción u objeto de cumplimiento.²⁸

De tal manera Kant entiende que el derecho tiene un principio universal según el cual: “Una acción es conforme a derecho (*recht*) cuando permite, o cuando cuya máxima permite a la libertad del arbitrio de cada uno coexistir con la libertad de todos según una ley universal”.²⁹

²⁴ *Ibid.*, p. 38.

²⁵ *Ibid.*, p. 5.

²⁶ *Ibid.*, p. 38.

²⁷ *Ibid.*, p. 39.

²⁸ *Ibid.*, pp. 38 y 39.

²⁹ *Ibid.*, p. 39.

Por lo tanto, Kant entiende el derecho circunscrito en las leyes universales de la razón que implican la libertad universal del hombre. Así, el derecho ha de plegarse a estas leyes e implicar también la libertad de los hombres, en una comunidad universal de hombres libres, que se convierte en la pauta de la determinación jurídica en su sentido lógico formal al plantear no los contenidos de esta comunidad, sino su forma y posibilidad. Este entramado conceptual permite a Kant vincular la dimensión jurídica de la exterioridad con la interioridad logicista, de modo que: el obrar conforme al derecho se convierte en una exigencia que me hace la ética.³⁰

Por tanto, la ley universal del derecho es: “[...] obra externamente de tal modo que el uso libre de tu arbitrio pueda coexistir con la libertad de cada uno según una ley universal [...]”³¹

Ahora bien, en tanto que la ley universal del derecho es la libertad de todos los hombres todo aquello que obstruya esta libertad será contrario a derecho, y por tanto, legítimamente podrá ser sancionado por el derecho paradójicamente, por que la ley misma se impone por la coacción, como elemento inherente al derecho, y por lo cual, el derecho puede representarse también como *la posibilidad de una coacción recíproca universal, concordante con la libertad de cada uno según leyes universales*.³² Esto implica poder conceptualizar el derecho sobre la base de conectar la coacción recíproca universal con la libertad de cada uno, que permite considerar el derecho al margen de la ética, estableciendo plenamente la distinción entre uno y otro. Pensar el derecho estricto, como lo llama Kant, fundado exclusivamente en la coacción, sin depender de los preceptos de la ética, de una manera tal en que el fundamento del arbitrio es exclusivamente externo, fundándose así en la conciencia de cada uno de la obligación de cumplir la ley, determinando así el arbitrio exclusivamente conforme a la coacción, siempre de tal manera, que pueda coexistir con la libertad de cada uno según leyes universales. Así, *derecho y facultad de coaccionar significan, pues, una y la misma cosa*.³³

Esta distinción entre la dimensión ética y jurídica de la moralidad permite el perfeccionamiento de esta, ya que por sí misma no es capaz de establecer particularmente cada acción determinada por el deber ni evitar excepciones o desviaciones en el comportamiento,³⁴ tarea que hace el derecho desde su ámbito externo, con sus prescripciones casi matemáticas que determinan que le corresponde a cada quien.

³⁰ *Ibid.*, p. 40.

³¹ *Idem.*

³² *Ibid.*, p. 41.

³³ *Ibid.*, p. 42.

³⁴ “[...] la doctrina del derecho quiere determinar a cada uno lo suyo (con precisión matemática), cosa que no puede esperarse de la doctrina de la virtud, que no puede rehusar un cierto espacio a las excepciones [...]”. *Ibid.*, p. 43.

VIII. Conclusión crítica

Kant pretende hacer una crítica y una revolución de la filosofía existente hasta el siglo XVIII, a la manera en que en las ciencias naturales hace Copérnico con su giro copernicano, pues de tal manera las ciencias naturales adquirieron un *estatus* de ciencia indiscutible debido a la certeza de los datos que arroja el conocimiento determinado por experimentos y métodos que dependen por completo de la intervención del hombre. Pues al quedarse la filosofía tras los adelantos y la influencia de la ciencia en el mundo, en concepciones y certezas de otra época, Kant emprende la tarea de hacer de la filosofía, y con ello del derecho, tan verdaderos, infalibles y prácticos como la ciencia dura que determina el cambio del mundo con la revolución industrial, que a la par de los cambios en la industria, trae consigo un nuevo régimen de criterios en torno a la verdad. Kant trata de participar en el tránsito del feudalismo al mundo moderno que implica la liberación de los dominios de la superstición, la ignorancia y la naturaleza para arribar a un mundo humanizado, en el que el hombre exista y viva libre en un mundo producido por él mismo de acuerdo a sus necesidades. Sin embargo, el proyecto ilustrado de Kant no pasa de las expectativas (irónicamente se podría decir que ni siquiera de los buenos deseos), y más bien colabora para lo contrario, para el establecimiento de un mundo en el que priva un nuevo dominio que se establece desde la revolución francesa en nombre de la libertad, la igualdad y la fraternidad de todos los hombres, para en nombre de nuevos dogmas indemostrables como la razón universal, la libertad e igualdad formales, y la ciencia, pasar intactos los poderes que someten a los hombres de una a otra mano, de la mano del rey y del señor feudal a la mano de los burgueses y los gobiernos tiránicos; con la única diferencia “real” para cada ser humano de que ahora el poder que manda y determina la servidumbre se ubica interiormente, pues formal y lógicamente se encuentra en la conciencia y la razón de cada uno, que es la misma en todos.

La filosofía ya no es más que el recuento de todas las razones que el hombre se da para obedecer [...] Kant denuncia las falsas pretensiones del conocimiento, pero no pone en duda el ideal de conocer; denuncia la falsa moral, pero no pone en duda las pretensiones de la moralidad, ni la naturaleza ni el origen de sus valores. Nos reprocha el haber mezclado dominios, intereses; pero los dominios permanecen intactos, y los intereses de la razón, sagrados (el verdadero conocimiento, la verdadera moral, la verdadera religión) [...] El único cambio es este: en lugar de ser cargado desde fuera, el propio hombre toma los pesos para colocárselos sobre sus espaldas.³⁵

No es exagerado relacionar directamente el pensamiento kantiano con el proceso de establecimiento y desarrollo del capitalismo, por que varias de sus concepciones colaboran directamente con los principios de la ideología capitalista del liberalismo,

³⁵ Gilles Deleuze, *op. cit.*, pp. 214 y 215.

aquí apenas mencionaremos dos de los más importantes, los principios de la libertad e igualdad formal y la propiedad privada. Ya que ambos, son pilares indemostrables del sistema kantiano que terminan por convertirse en un arma contra los más y un enemigo incondicional del bien común, pues en sus términos los que nada tienen terminan ellos mismos por convertirse en una propiedad más de los dueños y señores de todo, contrariamente a las intenciones de Kant y con la única salvedad que consiste en la libertad de elegir al amo a quien enajenar la vida a cambio de lo mínimo para sobrevivir.

Kant, lo mismo que otros filósofos y no filósofos que incluyen la propiedad privada entre los valores jurídicos fundamentales —al lado y con la misma jerarquía de la libertad, la igualdad y la seguridad— no aclara —como hasta ahora sucede— la coherencia lógica de tal determinación [...]³⁶

Paralelamente, la libertad y la igualdad al nacer formales, desconociendo absolutamente las diferencias y jerarquías reales que dan ya no los títulos nobiliarios sino las propiedades, continúan siendo siempre formales, con lo cual colaboran, paradójicamente, con los poderes que viven de la desigualdad y el sometimiento reales, por que, al desconocer las diferencias de condición (como la clase social) y especificidad (como las diferencias étnicas) en aras de la igualdad irreal de los arbitrios, como si una voluntad se relacionara en abstracto con otra voluntad, reduce el derecho, lo formaliza, a la pura prescripción y coacción para su cumplimiento, con lo que el derecho se reduce en la realidad del derecho positivo, cada vez más, a ser solamente el garante de las condiciones necesarias para las actividades económicas capitalistas. Y si consideramos, además, que se busca, siguiendo a Kant, la universalización de este tipo de derecho en nombre del respeto al ser humano, a su libertad, igualdad y dignidad como fin en sí mismo, descubrimos, paradójicamente, que la unidad del derecho y los estados más que buscar la paz perpetua entre los hombres instaura la guerra generalizada contra los diferentes y desiguales reales (para demostrar esto basta tener presente que ni una sola guerra ha sido evitada por los organismos internacionales y en cambio, estos sí han servido para organizarla de diversas formas en dimensión planetaria), un “orden” mundial del saqueo, la explotación, la pobreza y la muerte: la irracionalidad o, lo que es lo mismo, la barbarie.

[...] hay que someter a crítica la concepción racionalista y normativista del derecho a la que el globalismo jurídico nos remite. Esta filosofía del derecho oculta, en nombre de una visión idealizada de la justicia internacional, la estrecha relación que existe entre el derecho internacional, la política internacional y la fuerza militar. Y subestima la compleja interacción, por una parte, entre las estructuras normativas, y por otra, entre los procesos culturales y económicos. En definitiva, atribuyen al derecho, en especial

³⁶ Alejandro del Palacio, *Razón en lo alto justicia desde abajo. De Bruno a Hegel*, México, Claves Latinoamericanas, 1999, p. 146.

Sección Doctrina

a la jurisdicción penal, una eficacia regulativa de los fenómenos sociales —incluidos los conflictos y las guerras— que la experiencia histórica parece cotidianamente empeñada en desmentir. En realidad, nada garantiza que una actividad judicial que aplique sanciones, aún las más severas, contra los individuos responsables de ilícitos internacionales incida en las dimensiones macro estructurales de la guerra, es decir, que pueda actuar sobre las razones profundas de la agresividad humana del conflicto y de la violencia armada. Y también cabe albergar importantes dudas a propósito de una justicia supranacional que se ejercerá, como no puede ser de otra manera, muy lejos y por encima de los contextos culturales, sociales y económicos en los que actuaron los sujetos expuestos a sus sanciones.³⁷

Por último, sólo indicaremos, desde la perspectiva de encontrarnos en nuestra América Latina, que las corrientes contemporáneas de legislación transnacional basadas en la utopía kantiana, atentan contra las soberanías de los pueblos y se articulan en un movimiento neocolonizador en pos de la concentración de la riqueza social, natural y humana, así como del poder en manos de grupos oligárquicos que buscan la imposición de regímenes jurídicos cuyo único criterio unificador es el uso de la fuerza coactiva para quien no acepte incorporarse al “orden mundial” del saqueo, la enajenación cultural, la pobreza generalizada y el empobrecimiento de lo humano.³⁸ la barbarie.

Bibliografía

- Del Palacio, Alejandro. *Razón en lo alto, justicia desde abajo. De Bruno a Hegel*. México, Claves Latinoamericanas, 1999.
- Deleuze, Guilles. *Filosofía crítica de Kant*. Madrid, Cátedra, 1997.
- Kant, Immanuel. *Crítica de la razón pura*. España, Ediciones Orbis, 1984.
- . *Metafísica de las costumbres*. Madrid, Tecnos, 1989.
- . Fundamentación de la metafísica de las costumbres. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.philosophia.cl/biblioteca/Kant/fundamentacion%20de%20la%20metafisica%20de%20las%20costumbres.pdf> [con acceso el 12 de noviembre del 2011].
- Zolo, Danilo. *Una crítica realista del globalismo jurídico desde Kant a Kelsen y Habermas*. 2002 [Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 36]. Ectestiur sinverrorrum lam nia soloreri ium de invel eic tem et libus ut et velesti andelib usdaerovid quias

³⁷ Danilo Zolo, *Una crítica realista del globalismo jurídico desde Kant y Kelsen a Habermas*, 2002, pp. 200 y 201 [Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 36].

³⁸ Remito al interesado en lo relativo a este tema tan importante en ciencia política y jurídica al estupendo artículo de Danilo Zolo, *Una crítica realista...*, *op. cit.*, en el que se desarrolla puntual y magistralmente la problemática de las nuevas legislaciones y teorías jurídicas transnacionales que apuntan a la unificación mundial.